

Acto de Constitución
Comisión de Estudio Nueva Codificación Comercial

- Sr. Subsecretario de Justicia, Sr. Ignacio Suárez Eytel;
- Sra. Decano (S), Prof. Maricruz Gómez de la Torre Vargas;
- Sr. Director de Departamento Derecho Comercial, Prof. Santiago Schuster Vergara
- Autoridades Académicas
- Alumnos
- Señoras y Señores

Agradezco en nombre de nuestra Facultad y especialmente del Departamento de Derecho Comercial, la presencia de tan altas autoridades en esta ceremonia que da comienzo oficial a las labores de una nueva codificación comercial.

Emprendemos esta labor, no sin cierto temor, por el compromiso que asumimos, abierto a un gran debate público en que hemos invitado a participar a los distintos estamentos académicos y profesionales y operadores económicos ,vinculados a las actividades que pretenden ser materia de la regulación en este nuevo Código.

I.- En primer lugar, las circunstancias del contexto en que acometemos esta empresa son completamente diferentes que aquellas que dieron origen a nuestro primer Código.

No existe en la actualidad esa necesidad de garantizar la unidad bajo un solo Estado, vinculado a un solo territorio, los que actuaron como presupuestos de la codificación europea, principalmente napoleónica, con sus aspiraciones de racionalidad escrita, transformación y perennidad de una legislación metódica, viva y sistematizada.

Sobre todo no existe esa **vocación codificadora** decimonónica cuyo influjo, principalmente a partir del Código Civil se extendió a España, Italia, Alemania, u cuya tendencia resonó en América ,en la organización legislativa de naciones recién salidas a la vida independiente.

Como se sabe, el Código de Comercio vigente fue el tercer intento de codificar normas dispersas y disgregadas en diversos cuerpos y colecciones de leyes heredadas de la Monarquía española, principalmente las Ordenanzas de Bilbao, cuya construcción, básicamente europea, no acabó nunca de asentar y armonizar con la “ *unidad, completitud y coherencia que facilita el estudio y otorgacerteza a la decisiones de los jueces*” que se esperaba de un Código, según las palabras de

Joaquín Escriché y mucho menos con la cultura y la circulación de ideas económicas liberales que reclamaban, como principios individualistas, una fuerte protección a la persona, a su libertad del *laissez faire* y a la propiedad sobre los cuales se estaba construyendo y encaminando nuestra República.

Los primeros intentos frustrados de reforma consistieron en crear comisiones destinadas a adaptar y adecuar el Código español de 1829, el que se estimaba más cercano a nuestro “modo de ser” y “costumbres”, intentos que se repitieron durante los gobiernos de Prieto y de Bulnes, no sin antes atravesar por una notable discusión entre “*tradición conservadora*” que criticaba el “frenesí de cambiarlo todo” y los *reformistas* que impulsaban una ruptura radical con el orden y las instituciones provenientes de la monarquía, con lo cual no es sino hasta el Gobierno de Montt en 1852 - con el desarrollo de las relaciones internacionales del comercio y de la navegación- una vez concluido en proyecto de Código Civil de Bello- que se concibe un plan de *reforma general* de codificación por sectores normativos precisos, (Minería, Ejército y Armada), lo que condujo al Código de Comercio como ley especial orgánica y homogénea del comercio para acabar con los defectos y vacíos de una legislación anárquica y una judicatura comercial que no se adecuaba al desarrollo uniforme del comercio entre las naciones.

Como se sabe, finalmente esta labor fue comisionada a don José Gabriel Ocampo -genuino arquetipo de la confraternidad chileno-argentina- quien tardó más de ocho años en cumplir esta abnegada tarea a los que hay que agregar y otros cinco que tomó la Comisión Revisora, para lo cual tomó contacto directo con comerciantes de Santiago y de Valparaíso, sistematizando las instituciones mercantiles, delimitando el ámbito de la materia comercial con el acto de comercio como eje central al igual que la Codificación francesa , introduciendo disposiciones novedosas que no aparecen en ninguno de los Códigos de la época tales como la cuenta corriente mercantil y el contrato de seguro terrestre considerando a este Código -por sus peculiaridades históricas- como parte diferenciada del Código Civil, no obstante que este último sería de aplicación supletoria al primero.

II.-Han transcurridos más de 150 años desde su promulgación y el Código de Comercio no ha perdido vigencia sino su vigor, producto natural de la evolución de las circunstancias sociales y de las contingencias económicas de la sociedad.

Somos testigos de una época de globalización y de cambios acelerados en que la realidad económica supera y rebasa cualquier intento por armonizarla con el Derecho, cuya vocación se hace cada vez más internacional, obligando a los jueces, legisladores y abogados a acompasar su ritmo -siempre más lento- que los cambios y transformaciones que pretende regular.

Piénsese en las nuevas tendencias en el campo de los títulos de crédito, lo cual supone trasponer los principios más tradicionales del Derecho cambiario formal y del Derecho Procesal, dando cabida en este espacio, al título informático como título ejecutivo atípico; a la transmisión electrónica de la declaración o aceptación cambiaria, como medio de circulación y en el que la posesión del título se contrae apenas en un soporte electromagnético, por todo lo cual se ha dicho que más que títulos valores terminan por ser valores sin título.

Asistimos a la conformación jurídica de un nuevo orden, que tiene como presupuesto económico y jurídico, anclado en la Carta Política de 1980, en el que el marco fundamental se asienta en lo que ha dado en llamar "el orden público económico" con arreglo al cual se desenvuelve, globalmente, la gestión económica de los individuos, de los grupos intermedios y del propio Estado que interviene y regula en forma creciente, el mercado de los bienes y servicios.

El salto del acto de comercio aislado a una actividad masiva, desarrollada a través de fenómeno de la e empresas, ha llevado consigo la generalización de los principios, normas e instituciones originalmente comerciales, que se traspasan paulatinamente al Derecho común- lo que se ha dado en llamar **la "exportación invisible de normas comerciales al Derecho Civil"**, fenómeno del devenir que se produce como consecuencia de la difusión alcanzada como normas comunes - en todo el espectro social, las instituciones que en su origen fueron propias del comercio.

La existencia de la empresa como organización de capital y de trabajo ajeno, destinada a la producción o intermediación de bienes o de servicios y la actividad externa que desarrolla el empresario titular de dicha organización, han exigido permanentemente sustituir y reformar el Código de Comercio como estatuto fuente a través de las promulgación de leyes sectoriales, dando paso a una abierta y franca descodificación de instituciones (Seguros) las que se han ido vaciando poco a poco pero con muchos pocos, en leyes dispersas, desgajadas y fragmentadas, como único remedio para evitar el desfase entre el Código y el flujo frenético de una realidad económica siempre movедiza que **"no es, sino que permanentemente está siendo"**.

Necesitamos, por lo tanto un Código que regule con una **“faz completamente nueva”** (como se anuncia en la Exposición de Motivos, Código Español de 1885) todo este disperso sector normativo y que se haga cargo de esta transición y que le dé cabida en su estructura como directriz, a una economía social de mercado cada vez más expansivo dentro de los principios de autonomía de la voluntad, la irrenunciable buena fe, y seguridad jurídica como pilares unitarios sobre los que se delimita y equilibra nuestra actividad económica aplicable a todos los que operan en ella como empresarios individuales o sociales, a los agentes económicos como protagonistas que intervienen en el tráfico y que se incluyen en el objeto de esta nueva regulación en conjunto con el reconocimiento de los usos de comercio, como fuente secundaria en la jerarquía de su aplicación.

Por lo tanto, la razón primordial por la cual se les convoca, es para modernizar y sistematizar nuestro Código en torno a la especialidad siempre acotada de esta **“nueva materia mercantil”**, evitando que por esta insatisfacción de nuestras instituciones, el actual Código vaya muriendo paulatinamente, “en el momento de su mayor triunfo“ como diría Ascarelli.

Ejemplo de este esfuerzo lo tenemos en el Anteproyecto de Ley del Código Mercantil en España de 2014 y el modelo del Nuevo Código de Comercio francés de 2000, siguiendo ambos la usanza tradicional de estos cuerpos en Libros, títulos, capítulos y artículos que aborden los sujetos de la actividad empresarial, empresarios y sociedades, las obligaciones y contratos considerando los principios de Unidroit, la regulación de la competencia, los mercados de valores, el comercio marítimo, el derecho concursal, y las reglas relativas a la prescripción y la caducidad, sin desmerecer aquellas instituciones que ya han sido objeto de innovación y que se integran a las normas re codificadas.

Este ánimo *neo-codificador* exigirá, desde luego, un esfuerzo significativo y estable de los miembros de las comisiones para diseñar las líneas maestras y los criterios básicos de los que será nuestra tarea.

A aquellos que no tengan convicción y fe en nuestro empeño, los invitamos a dejar ese camino de vaticinio confortable y a arriesgarse con este proyecto que restaura y sintoniza en plenitud esta importante fuente normativa-

Les pido que lo hagan en interés del país, como legado fértil y unificador de una generación que supo enfrentar el desafío con vocación pública, ofreciendo una

respuesta con ideas concretas que harán surgir a partir de este día un nuevo Código de Comercio para la República de Chile.

Muchas Gracias

Arturo Prado Puga